

**FICHA TÉCNICA INFORMATIVA
PETICIÓN N° 228-07 CARLOS DOGLIANI
INFORME DE SOLUCIÓN AMISTOSA N° 18/10
CUMPLIMIENTO TOTAL
(URUGUAY)**

I. RESUMEN DEL CASO

Víctima (s): Carlos Dogliani

Peticionario (s): Carlos Dogliani, la Asociación de la Prensa Uruguaya y el Instituto de Estudios Legales del Uruguay

Estado: Uruguay

Informe de Acuerdo de Solución Amistosa No.: [18/10](#) publicado en fecha 16 de marzo de 2010

Relatoría vinculada: N/A

Temas: Libertad personal/Derechos del niño/Principio de legalidad y retroactividad/Garantías judiciales/Igualdad ante la ley/Protección judicial

Hechos: Los peticionarios alegaron que Carlos Dogliani escribió dos artículos periodísticos que fueron publicados el 25 de marzo y el 1º de abril de 2004 en el semanario *El Regional*, en los cuales se denunciaba que dos de los funcionarios de la Intendencia Departamental de Paysandú estaban involucrados en la cancelación irregular de una deuda de un contribuyente con la administración tributaria. Los peticionarios agregaron que, en virtud de ello, el 30 de agosto de 2006 la Suprema Corte de Justicia de la República habría confirmado la resolución que condenó a Carlos Dogliani a la pena de cinco meses de prisión “como autor de cuatro delitos de difamación especialmente agravados en reiteración real” cometidos en contra de dichos funcionarios.

Derechos alegados: Los peticionarios alegaron la responsabilidad del Estado uruguayo por la violación del derecho consagrado en el artículo 13 (libertad de expresión) en relación con los artículos 1.1 (obligación de respetar los derechos) y 2 (deber de adoptar disposiciones de derecho interno) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en perjuicio de Carlos Dogliani.

II. ACTIVIDAD PROCESAL

1. El 18 de septiembre de 2009, las partes suscribieron un acuerdo de solución amistosa.

2. El 16 de marzo de 2010, la CIDH aprobó el acuerdo de solución amistosa suscrito por las partes, mediante el Informe N° 18/10.

III. ANÁLISIS DEL CUMPLIMIENTO DE LAS CLÁUSULAS DEL ACUERDO DE SOLUCIÓN AMISTOSA

10/12/2017-sm-3278305

Cláusula del acuerdo	Estado de Cumplimiento
1. El Estado reconoce que la condena de la que fue objeto el peticionario se fundamentó en normativa penal incompatible con los estándares y principios de derechos humanos en materia de libertad de expresión y que en este caso violentó los derechos de la víctima en su calidad de periodista.	Cláusula declarativa
2. El periodista Carlos Dogliani se declara satisfecho por la reparación integral operada en su caso, que ha implicado la adopción de reformas legislativas significativas a través de la aprobación de la Ley. Nro. 18.515 de 26 de junio de 2009.	Cláusula declarativa
3. El periodista Carlos Dogliani reconoce asimismo las importantes acciones adoptadas por el Estado en esta materia, que han derivado en un fortalecimiento del papel de los periodistas y su reconocimiento social.	Cláusula declarativa
4. El periodista Carlos Dogliani acepta el monto de U\$S 8.000 (ocho mil dólares americanos) como reparación económica a los perjuicios sufridos en ocasión de su condena por la aplicación de las disposiciones previstas en el Código Penal y la Ley. Nro. 16.099, hoy derogadas.	Total ¹
5. El periodista Dogliani presentará recurso ante el Poder Judicial para revisar la sentencia condenatoria.	Total ²
6. El Estado y el peticionario aceptan comparecer conjuntamente, a través de nota, ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos a efectos de informarle la clausura de las actuaciones y el archivo de la petición instaurada P.228-07.	Total ³
7. Una vez emitido el dictamen favorable de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, el periodista Dogliani renuncia a la prosecución del trámite ante la misma por los hechos del presente caso y a toda otra acción interna o internacional derivada del mismo, excepto el recurso de revisión mencionado en el párrafo 5.	Total ⁴
8. El Estado y el periodista concuerdan en cooperar para facilitar la difusión pública de las grandes líneas del acuerdo alcanzado. El Ministerio de Relaciones Exteriores emitirá un comunicado de prensa, tras la firma del presente, con los puntos fundamentales que integran el mismo.	Total ⁵

IV. NIVEL DE CUMPLIMIENTO DEL CASO

3. La Comisión declaró el cumplimiento total del asunto y el cese del seguimiento del acuerdo de solución amistosa en el Informe de Homologación N° 18/10.

V. RESULTADOS INDIVIDUALES Y ESTRUCTURALES DEL CASO

A. Resultados individuales del caso:

- El Estado reconoció su responsabilidad por la violación del derecho previsto en el artículo 13 de la Convención Americana de Derechos Humanos, en perjuicio de Carlos Dogliani.

¹ Ver CIDH, Informe N° 18/10, Petición 228-07, Solución Amistosa, Carlos Dogliani, Uruguay, 10 de marzo de 2010.

² Ver CIDH, Informe N° 18/10, Petición 228-07, Solución Amistosa, Carlos Dogliani, Uruguay, 10 de marzo de 2010.

³ Ver CIDH, Informe N° 18/10, Petición 228-07, Solución Amistosa, Carlos Dogliani, Uruguay, 10 de marzo de 2010.

⁴ Ver CIDH, Informe N° 18/10, Petición 228-07, Solución Amistosa, Carlos Dogliani, Uruguay, 10 de marzo de 2010.

⁵ Ver CIDH, Informe N° 18/10, Petición 228-07, Solución Amistosa, Carlos Dogliani, Uruguay, 10 de marzo de 2010.

- El Estado otorgó una suma de US\$ 8.000 (ocho mil dólares americanos) en carácter de reparación económica a ser servida al periodista Carlos Dogliani.
- El Estado a través de la Dirección de Prensa del Ministerio de Relaciones Exteriores emitió el Comunicado de Prensa No. 70/09 en el que se difundió de manera general los antecedentes del caso, las acciones realizadas por el gobierno y que las partes habían llegado a un acuerdo amistoso.

B. Resultados estructurales del caso:

- El Estado implementó reformas legislativas a través de la aprobación de la Ley N° 18.515, del 26 de junio de 2009, la cual eliminó las sanciones por la divulgación de opiniones o informaciones sobre funcionarios públicos o sobre asuntos de interés público, salvo cuando la persona presuntamente afectada logre demostrar la existencia de real malicia. La nueva legislación indica que constituyen principios rectores para la interpretación, aplicación e integración de las normas civiles, procesales y penales sobre libertad de expresión, los tratados internacionales en la materia y reconoce expresamente la relevancia de las decisiones y recomendaciones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos al interpretar y aplicar dichas disposiciones.